

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 17 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas noches, le agradecemos a todos su presencia para dar inicio a esta sesión no. 17 extraordinaria, convocada para las 19:00 horas de este viernes 18 de marzo de 2016, por lo que en primer término solicito al Secretario Ejecutivo de este Instituto, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

EL PRESIDENTE: Con todos gusto señor Presidente.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
---	----------

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA	AUSENTE
----------------------------	---------

MRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
--------------------------	----------

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
--	----------

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	PRESENTE
------------------------------------	----------

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	PRESENTE
-------------------------------	----------

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	PRESENTE
--	----------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
--	----------

C. JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. LEONARDO OLGUIN RUIZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ MORENA	AUSENTE
LIC. JORGE MACIAS JIMÉNEZ ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los seis Consejeros Electorales y ocho representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido se declara abierta la presente sesión, por lo que le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del orden del día así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su

contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Bustamante, Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Camargo, Tamaulipas;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán y la planilla que encabeza,

para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas;

- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Llera, Tamaulipas;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano José Edén Ramírez Peña y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas;
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Tamaulipas;
- XII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al

dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Ricardo Adame Garza y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;

- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el ayuntamiento del municipio de Victoria, Tamaulipas;
- XIV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas; y
- XV. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Bustamante, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Jacinto Vázquez Reyna, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Bustamante, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respetiva a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Jacinto Vázquez Reyna, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Sí con gusto, la Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Gracias buenas tardes, con el permiso Consejero Presidente, Secretario, Consejeros, integrantes de este Instituto Electoral, representantes de partidos políticos, a los medios de comunicación y al público que nos acompaña, explicar que este es el primero de los, del análisis que se realiza respecto de 33 aspirantes, que fueron registrados

como aspirantes a candidatos independientes, se contiene en un dictamen que está considerado como último punto en el orden del día; 22 determinaciones por parte de la Comisión, a efecto que se considere que no cumplieron el 3% requerido por la ley o bien que no presentaron su apoyo ciudadano y 11 que están enlistados a partir del que acaba de dar cuenta el Secretario Ejecutivo, 11 que se determina o que se considera por parte de la Comisión, que cumplen con el 3% que establece la ley y también con las secciones que se requieren en cada circunscripción territorial.

En este sentido, bueno la Comisión entrega este primer paquete, que es resultado del procedimiento que ustedes, que ya hemos abordado en estas sesiones previamente, que tiene que ver con la recepción, con el análisis, con el envío a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en relación a la información que fue devuelta; es que se presentan esos dictámenes a su consideración; una vez que el Consejo haya conocido la totalidad de los 62 aspirantes que salieron a recabar apoyo ciudadano; quienes integramos la Comisión estaremos en condiciones de presentar el informe respectivo.

En el caso concreto y en los asuntos enlistados, quedo a su consideración y a sus órdenes, así como los integrantes de la Comisión para sus comentarios.

Muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias a la Consejera Contreras López, se consulta si alguien más quiere hacer uso de la voz, el Consejero Ricardo Hiram Rodríguez.

EL CONSEJERO RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ: Sí, muchas gracias, consejeras, consejeros, representantes de partido, señores de la prensa y ciudadanos que nos acompañan, no más quiero para resaltar que el último día para deslindar los dictámenes es el día 20, de acuerdo a la ampliación que se autorizó por este Consejo en virtud de que era imposible en el término de 5 días, que nos señala la ley para dictar los dictámenes de todos los que se anotaron como aspirantes a candidatos independientes, estamos dentro del término de la ampliación, ya que como decía será el día 20, entonces estamos cubriendo todos esos requisitos, puesto que de alguna manera los candidatos independientes a los que se les otorgue la declaratoria, pues tendrán tiempo suficiente para que su registro sé que es del 27 al 31, acompañando los documentos respectivos que pida la ley, lo hagan en tiempo y forma, no mas era la participación.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias Consejero, de no haber más participaciones, le solicito sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-38/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JACINTO VÁZQUEZ REYNA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Bustamante, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;

- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los

aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y

- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna para registrase como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por

dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Bustamante, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
9	5	5278	159

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Jacinto Vázquez Reyna es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
159	201	5	5

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Jacinto Vázquez Reyna, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Jacinto Vázquez Reyna, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Bustamante, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Jacinto Vázquez Reyna.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Jacinto Vázquez Reyna, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de desahogar el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: En virtud de no estar presente en este momento el ciudadano, la constancia estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva.

EL SECRETARIO: El quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Camargo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo en mención le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria a la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, para obtener su derecho a registrarse como Candidata

Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo en mención.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-39/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DE LA CIUDADANA ROSA MARÍA DE LA CRUZ RAMÍREZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez y la planilla que encabeza, para registrarse como

candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Camargo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día

siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez para registrase como candidata independiente a integrar el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicha aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Camargo, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
18	10	12309	370

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
370	556	10	18

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidata independiente a integrar el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas. Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria a la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, para obtener su derecho a registrarse como Candidata Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la ciudadana Rosa María de la Cruz Ramírez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Rosa María de la Cruz Ramírez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de desahogar el siguiente punto en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señor Presidente, en virtud de no estar presente en este momento la ciudadana, la constancia estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

El sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el este proyecto de Acuerdo le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le suplico al Secretario sea tan amable de tomar la respectiva votación.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-40/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO RAÚL AURELIO MENDOZA FLORES Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos

independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO

ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
9	5	5278	159

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
159	201	5	5

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las

candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Raúl Aurelio Mendoza Flores, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez que ha sido aprobado el presente acuerdo y dado que nos informan que el ciudadano Raúl Aurelio Mendoza Flores, se encuentra presente, lo invitamos a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

EL SECRETARIO: El séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo, le suplico sea tan amable de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respetiva a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le suplico sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Claro que sí señor Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-41/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MONTOYA GUZMÁN Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente

para integrar el Ayuntamiento del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;

- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de

elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una

vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
7	4	6727	202

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
202	237	4	6

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Roberto Carlos Montoya Guzmán, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, una vez aprobado el presente acuerdo, invitamos al ciudadano que viene en representación del ciudadano Roberto Carlos Montoya Guzmán, a que pase al frente para hacerle entrega de la constancia respectiva.

EL SECRETARIO: El octavo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el este proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con mucho gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Luis Gallardo Flores, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Jaumave, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respetiva a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Luis Gallardo Flores, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-42/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro

respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el

mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Jaumave, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
13	7	10780	324

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano José Luis Gallardo Flores es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
324	470	7	12

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano José Luis Gallardo Flores, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Luis Gallardo Flores, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Jaumave, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano José Luis Gallardo Flores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Luis Gallardo Flores, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues invitamos al ciudadano José Luis Gallardo Flores a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

EL SECRETARIO: El noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Llera, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos presente acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Llera, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El Consejero Becerra Trejo.

EL CONSEJERO OSCAR BECERRA TREJO: Muchas gracias Consejero Presidente, nada más la cuestión de ortografía en el Punto Segundo del Acuerdo, la letra “c” en la palabra “respectiva”, nada más. Gracias.

EL PRESIDENTE: Se toma nota, muchas gracias.

De no existir otra intervención, le solicito al Secretario Ejecutivo sea tan amable de someter a votación el presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-43/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que

pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Llera, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva

demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Llera, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
19	10	12483	375

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
375	1667	10	19

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas. Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Llera, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues invitamos al ciudadano Hector Manuel de la Torre Valenzuela, pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

EL SECRETARIO: El décimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano José Edén Ramírez Peña y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este punto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Edén Ramírez Peña, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano José Edén Ramírez Peña.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Edén Ramírez Peña, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

En virtud de no estar presente el ciudadano, la constancia estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-44/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ EDÉN RAMÍREZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO

INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 16 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano José Edén Ramírez Peña y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos,

tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos

independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano José Edén Ramírez Peña para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
23	12	19067	573

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano José Edén Ramírez Peña es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
573	1520	12	22

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano José Edén Ramírez Peña, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas. Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Edén Ramírez Peña, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano José Edén Ramírez Peña.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Edén Ramírez Peña, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El décimo primer punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo de referencia le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria a la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, para obtener su derecho a registrarse como Candidata Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-45/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DE LA CIUDADANA NANCY SARAHÍ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución

federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección

popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de

apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Ocampo, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
14	8	10,156	305

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
305	477	8	14

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidata independiente a integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria a la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, para obtener su derecho a registrarse como Candidata Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor de la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su

debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral."

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado el presente acuerdo invitamos a la ciudadana Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez, a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

EL SECRETARIO: El décimo segundo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Ricardo Adame Garza y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Ricardo Adame Garza, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Ricardo Adame Garza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Ricardo Adame Garza, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su

debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

En virtud de no estar presente, en este momento el ciudadano, la constancia estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-46/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO RICARDO ADAME GARZA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de

renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 16 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Ricardo Adame Garza y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro

respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Ricardo Adame Garza para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
46	24	44782	1344

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Ricardo Adame Garza es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
1344	1806	24	39

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Ricardo Adame Garza, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a

efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.
Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Ricardo Adame Garza, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Ricardo Adame Garza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Ricardo Adame Garza, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El décimo tercer punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el ayuntamiento del municipio de Victoria, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este punto de Acuerdo, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Xicoténcatl González Uresti, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Xicoténcatl González Uresti, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito al Secretario sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la

Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como

candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos

para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las

firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Victoria, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas	Lista nominal	3% de la lista
--------------------	----------------------	---------------	----------------

	con apoyo de 1%		nominal
150	76	228337	6851

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Xicoténcatl González Uresti es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	14362	76	150

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Xicoténcatl González Uresti, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Xicoténcatl González Uresti, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Xicoténcatl González Uresti.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Xicoténcatl González Uresti, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, pues una vez que ha sido aprobado invitamos al ciudadano Xicoténcatl González Uresti, que sea tan amable de pasar al frente para entregarle la declaratoria.

EL SECRETARIO: El décimo cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Carlos Cabrera Bermúdez, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Cabrera Bermúdez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su

debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-48/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO CARLOS CABRERA BERMÚDEZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 14 DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 16 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, para registrarse como candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito 14 de Victoria, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán

solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el

mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez para registrarse como candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito 14 de Victoria, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Distrito y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Diputados, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones de los municipios que integran el Distrito; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	116186	3486

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3486	4891	42	81

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato

independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Carlos Cabrera Bermúdez, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 de Victoria, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Cabrera Bermúdez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez que ha sido aprobado el presente acuerdo, invitamos al ciudadano Carlos Cabrera para hacerle entrega de su constancia.

Le solicito al Secretario, sea tan amable proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo quinto punto del orden del día, se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 19:45 horas de día 18 de marzo de 2016, declarándose válidos los acuerdos aquí adoptados. Muchas gracias, por su presencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 23, ORDINARIA DE FECHA DE 31 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO